

PETICIÓN INTERNACIONAL ANTIESPECISTA

Declaración universal de los derechos de los seres sintientes

Texto íntegro de la Declaración

Considerando que el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los seres sintientes, humanos y no humanos, y de sus derechos iguales e inalienables, constituye el fundamento de la libertad, la igualdad, la equidad, la justicia, la tolerancia, la compasión y la paz en el mundo.

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos de los seres sintientes, humanos y no humanos, han conducido a actos de barbarie, violencia y explotación que ultrajan la conciencia de la Humanidad, y que el advenimiento de un mundo en que todos los seres sintientes disfruten de la libertad de vivir, hablar y creer, liberados del terror, la miseria, la violencia y la explotación, ha sido proclamado como la aspiración más elevada de la Humanidad.

Considerando que es esencial que los derechos fundamentales de los seres sintientes, humanos y no humanos, sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que no se vean obligados, como último recurso, a la rebelión contra el supremacismo, la tiranía, la violencia, la opresión y la explotación.

Considerando que es esencial promover el desarrollo de relaciones no violentas e igualitarias entre los seres humanos y no humanos, tanto en las relaciones intrahumanas como en las relaciones interespecíficas.

Considerando que es esencial proclamar y promulgar los derechos fundamentales de los seres sintientes respetando la dignidad y el valor de las personas humanas y no humanas, así como la igualdad de derechos de todos los seres sintientes; y que es necesario, en consecuencia, instaurar mejores condiciones de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad y el respeto de los derechos fundamentales de todos, humanos y no humanos.

Considerando que los Estados se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades fundamentales de los seres sintientes.

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades para todos los seres sintientes es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso.

Proclamamos la presente Declaración Universal de los Derechos de los Seres Sintientes

como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, teniendo presente constantemente esta Declaración, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo primero

Todos los seres sintientes nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Están dotados de razón y conciencia. Las personas humanas deben comportarse las unas con las otras, y respecto de las personas no humanas, con espíritu de fraternidad, tolerancia, igualdad, compasión, justicia y respeto de sus intereses personales inalienables.

Los derechos de las personas no humanas son funcionales y dependen, por tanto, de sus intereses relativos y específicos, orientados a maximizar su placer o su bienestar. Estos derechos dependen igualmente de las relaciones instintivas que han regido las relaciones no humanas existentes entre las especies desde su aparición.

Nadie podrá ser objeto de propiedad, ni ser considerado como pertenencia de otro.

Todos los seres sintientes son considerados, en igualdad de condiciones, sujetos de derecho.

Artículo 2

- 1 Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, especie, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
- 2 Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3

Toda persona humana y no humana sintiente tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, salvo, en lo que respecta a las personas no humanas, las excepciones vitales indispensables, previamente establecidas por ley, necesarias para la supervivencia de un número limitado de personas humanas, conforme a principios de proporcionalidad y subsidiariedad de interpretación estricta, y limitadas al tiempo necesario para encontrar otra solución que asegure a dicho grupo humano condiciones de supervivencia satisfactorias.

Artículo 4

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud, la explotación y la trata de seres sintientes están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6

- 1 Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.
- 2 Las personas no humanas deben gozar de una personalidad jurídica no humana funcional que les garantice el disfrute y la protección de sus derechos esenciales inalienables, entre ellos el derecho a vivir, a no sufrir, salvo la excepción prevista en el artículo 3, y a ser sujetos de derecho de pleno derecho, sin poder nunca ser explotados.
- 3 Toda persona es sujeto de derecho y puede acudir ante los tribunales para asegurar la defensa de sus derechos fundamentales inalienables. Las personas no humanas deberán ser representadas en juicio por asociaciones autónomas e independientes, que no presenten conflicto de intereses alguno con los de las personas no humanas a las que están legalmente obligadas a representar, defender y proteger.

Artículo 7

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección funcional de la ley. Todas tienen derecho a igual protección contra toda discriminación, opresión, o forma de explotación o violencia que infrinja esta Declaración, y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen los derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso, salvo la excepción prevista en el artículo 3, desterrado o explotado.

Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída pública y justamente por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11

- 1 Toda persona acusada de un acto delictivo tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
2. Nadie será condenado por actos u omisiones que, en el momento de cometerse, no fueron delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.
- 3 Las personas no humanas son declaradas, de manera irrefragable, penalmente irresponsables de sus actos. La responsabilidad civil por un daño que hubieran podido causar deberá poder exigirse a la persona humana que asuma su compañía, siempre que pueda ser identificada. En su defecto, la ley deberá considerar que dicho daño es de origen natural, e invitar a las personas humanas que deseen prevenirse de ello a asegurarse contra este tipo específico de riesgos.

Artículo 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio, su territorio, su entorno o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques, salvo la excepción prevista en el artículo 3.

Artículo 13

- 1 Toda persona tiene derecho a circular libremente, salvo la excepción prevista en el artículo 3, y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
- 2 Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.
- 3 Toda persona tiene derecho a la protección de su entorno, a fin de poder satisfacer las necesidades fundamentales de su especie.
- 4 Toda persona tiene derecho a que los espacios públicos se organicen de manera que garanticen la protección y el pleno desarrollo de las necesidades fundamentales de su especie.

Artículo 14

- 1 En caso de persecución, toda persona humana tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él en cualquier país. Este derecho no podrá ser invocado en caso de persecución motivada realmente por delitos comunes o por actos contrarios a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.
- 2 Toda persona no humana tiene derecho a ser protegida contra actos de violencia, salvo la excepción prevista en el artículo 3.
- 3 Toda persona humana tiene derecho a defenderse frente a la agresión de una persona no humana que ponga en peligro su vida o su salud, o las de otras personas humanas o no humanas, conforme a principios de proporcionalidad y subsidiariedad de interpretación estricta, limitados al tiempo necesario para encontrar otra solución que asegure a las personas amenazadas una seguridad necesaria y suficiente.

Artículo 15

- 1 Toda persona humana tiene derecho a una nacionalidad.
- 2 A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16

- 1 A partir de la edad núbil, toda persona humana, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, tiene derecho a casarse y fundar una familia. Ambos integrantes de la pareja disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo.
- 2 Solo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros cónyuges podrá contraerse el matrimonio.
- 3 La familia tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17

- 1 Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
- 2 Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.
- 3 Toda persona no humana tiene derecho a que se le otorgue un espacio suficiente, protegido de toda vulneración, a fin de poder satisfacer las necesidades fundamentales de su especie. Las personas no humanas serán reconocidas como propietarias de sus entornos protegidos. En ellos, ejercerán sus derechos inalienables como naciones soberanas.

Artículo 18

Toda persona humana tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19

Toda persona humana tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestada a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20

- 1 Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
- 2 Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21

- 1 Toda persona humana tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
- 2 Toda persona humana tiene derecho a acceder, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
- 3 La voluntad de las personas humanas es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas, que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.
- 4 Toda persona sintiente tiene derecho a acudir a la justicia para defender sus derechos y, en su caso, a estar representada en ella por el órgano competente designado por la ley.

Artículo 22

Toda persona humana, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad, gracias al esfuerzo nacional y a la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado.

Artículo 23

- 1 Toda persona humana tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
- 2 Toda persona humana tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
- 3 Toda persona sintiente que trabaje tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana, completada, en su caso, por cualesquiera otros medios de protección social.
- 4 Toda persona humana tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24

Toda persona sintiente tiene derecho al descanso y al disfrute del tiempo libre, incluida una limitación razonable de la duración del trabajo y vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25

- 1 Toda persona sintiente tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
- 2 La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños humanos, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26

- 1 Toda persona humana tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
- 2 La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos de los seres sintientes y a las libertades fundamentales. Favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y entre todas las especies animales sintientes, así como el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

Artículo 27

- 1 Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
- 2 Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29

- 1 Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que solo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
- 2 En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de las demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.
- 3 Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30

Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno a un Estado, a un grupo o a una persona para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendentes a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en ella.